

el ámbito provincial Comisiones delegadas con la composición y funciones que a propuesta de la Comisión de Transferencia determine su Presidente.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

De conformidad con el artículo uno punto dos del Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, el Ministro de Relaciones Sindicales, como Presidente del Organismo Autónomo, tendrá las facultades previstas en el artículo setenta y cuatro de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, en todo cuanto afecta a su régimen económico-administrativo.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Relaciones Sindicales,
ENRIQUE DE LA MATA GOROSTIZAGA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13733

ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se autoriza la entrada gratuita a los Museos dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural a los funcionarios del Estado, provincia o municipio jubilados y a los pensionistas de la Seguridad Social.

Ilustrísimo señor:

Como ampliación a la Orden de 26 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), por la que se dictaron las normas para la visita, con carácter gratuito, a los Museos dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, y dado que no se contemplaba en la misma a las personas que por su edad se encuentran en situación de jubilado, y a fin de que puedan dar un sentido cultural y formativo a su forzada inactividad laboral,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, ha resuelto:

Primero.—Tendrán derecho a entrada gratuita en los Museos dependientes de la Dirección General los funcionarios del Estado, provincia o municipio que se encuentren en situación de jubilados y los pensionistas de la Seguridad Social, previa presentación del documento nacional de identidad y del documento que acredite encontrarse en situación de jubilado.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

13734

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se regula la situación de los alumnos de los planes a extinguir en las Escuelas Técnicas de Grado Medio y su adaptación a los nuevos planes.

La Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) sobre extinción en las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los Planes de Estudios vigentes con anterioridad a la Ley General de Educación, estableció la posibilidad de que los alumnos de los Planes a extinguir que no hubiesen aprobado todas las asignaturas del curso dentro del año académico en que aquél se extingue por enseñanza libre, se adaptasen a los nuevos Planes según las normas que habrían de dictarse en su día.

Al hacerse efectiva la extinción en el presente curso académico de las enseñanzas del segundo curso de los referidos planes, se hace necesario dictar la normativa que debe regir para el caso de que estos alumnos deseen adaptarse a las enseñanzas del Plan nuevo.

En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Los alumnos que en el presente año académico, no superen la totalidad de las asignaturas del segundo curso de los Planes a extinguir, podrán adaptarse a los nuevos Planes.

La adaptación a los nuevos Planes, podrá realizarse por vía de convalidación total o parcial de las asignaturas de primer curso y las superadas del segundo.

Segundo. Las convalidaciones habrán de solicitarse de los correspondientes Rectorados, y se concederán previa propuesta de las respectivas Comisiones de Convalidación de Escuelas Universitarias de cada Universidad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—El Director general, Juan Antonio Arias Bonet.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica de Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

13735

REAL DECRETO 1305/1977, de 10 de junio, por el que se crea la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias en el Ministerio de Trabajo.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, General de Cooperativas, fijó como función de interés social del Estado, la promoción, estímulo, desarrollo y protección del movimiento cooperativo y de sus Entidades, y, al designar al Ministerio de Trabajo como el Departamento a través del cual actuará, con carácter general, en el orden cooperativo, dispone en el artículo cincuenta y ocho punto dos que el Estado dotará al Ministerio de Trabajo de los recursos y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan en materia de cooperativas, previendo que la estructura y funcionamiento de estos servicios serán fijados por Decreto.

Las obligaciones asumidas por el Estado en el orden cooperativo por la Ley cincuenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, la importancia y complejidad alcanzada por el cooperativismo y el propósito de situarlo en el lugar que le corresponde con perspectivas de futuro, son los objetivos a que responde este Decreto con la creación de la nueva Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias, en la que se recogen unidades de la actual Dirección General de Empleo y Promoción Social en la que se efectúa la oportuna reorganización.

En su virtud, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Encuadrada en la Subsecretaría del Departamento del Ministerio de Trabajo se crea la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

Artículo segundo.—Uno. Corresponde a la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias la ordenación y desarrollo de la acción atribuida al Departamento en el orden cooperativo y demás fórmulas de Empresas comunitarias, así como el estudio y desarrollo de las acciones orientadas a fomentar el acceso de los trabajadores a la propiedad de la Empresa; le compete también la gestión de las ayudas a estos efectivos previstas con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Dos. La Dirección General de Cooperativas se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Régimen Jurídico de las Cooperativas.
- Subdirección General de Promoción de Cooperativas.

Artículo tercero.—Uno. La Subdirección General de Régimen Jurídico de las Cooperativas tendrá a su cargo las funciones de estudio, elaboración e interpretación de las normas reguladoras de las cooperativas y demás fórmulas de Empresas comunitarias, así como de las fundaciones laborales; las actividades adminis-

trativas y de calificación correspondientes al Registro General de Cooperativas, y en general, asumirá aquellos cometidos que, dentro de la competencia de la Dirección General no estén específicamente atribuidos a la otra Subdirección General.

Dos. Dependiente de la Subdirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas, existirá, con el nivel orgánico de Servicio, el Servicio de Registro General de Cooperativas, al que corresponderá el examen, estudio, calificación e inscripción de los actos que deban tener acceso al Registro General de Cooperativas, así como la certificación de los mismos. Este Servicio, a efectos de estudio y calificación, tendrá una estructura sectorial.

Artículo cuarto.—Uno. La Subdirección General de Promoción Cooperativa tendrá a su cargo la investigación, enseñanza y difusión en el orden cooperativo; el estudio y análisis de los datos relativos al estímulo y desarrollo cooperativo; el ejercicio de las actividades administrativas correspondientes a la planificación, ejecución y control de los programas del Departamento en materia de promoción de Empresas cooperativas, de régimen asociativo laboral y demás fórmulas comunitarias, así como el fomento del acceso de los trabajadores a la propiedad de la Empresa.

Dos. Dependiente de la Subdirección General de Promoción Cooperativa existirá, con nivel orgánico de Servicio, el Servicio de Desarrollo Empresarial y Comunitario, al que corresponderá la asistencia jurídica, en sus aspectos comunitarios, a los socios y a las Sociedades cooperativas y de régimen asociativo laboral; la planificación y control tanto de la asistencia técnica y económica a las cooperativas y demás Empresas comunitarias, como de la formación comunitaria y empresarial de sus miembros, y de las acciones de fomento para el acceso de los trabajadores a la propiedad de la Empresa; le compete también el informe y tramitación de los respectivos expedientes de ayudas y subvenciones con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Artículo quinto.—Uno. Se suprime la Subdirección General de Empresas Comunitarias de la Dirección General de Empleo y Promoción Social.

Dos. La dirección técnica y competencia en materia de acciones encomendadas a las Escuelas Sociales y de Capacitación Social se asumirán por la Subdirección General de Empleo y Promoción Profesional de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, y a tales efectos queda encuadrada en la citada Subdirección la Sección de Formación Social.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los fondos o transferencias necesarios para hacer frente a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Trabajo, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictará las normas precisas para el desarrollo de la Administración Central y Administración Provincial del Departamento que vengan exigidas por la aplicación del presente Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
ALVARO RENGIFO CALDERON

13736 ORDEN de 30 de mayo de 1977 por la que se faculta al personal de la extinguida Sección de Trabajo de la industria textil algodonera para acogerse al régimen jurídico del Estatuto del Instituto Nacional de Previsión.

Ilustrísimos señores:

Dadas las circunstancias que concurren en el personal procedente de la extinguida Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, que viene prestando servicios en el Instituto Nacional de Previsión, análogas a las que motivaron la promulgación de la Orden de 28 de diciembre de 1976, respecto del personal de las extinguidas Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se estima procede hacer extensiva la aplicación de la misma al personal anteriormente mencionado.

En su virtud, y a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El personal de la extinguida Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, que venga prestando servicios o se encuentre en situación de excedencia en el Instituto Nacional de Previsión, podrá optar por acogerse al régimen jurídico del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión en los mismos términos y condiciones establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 1976.

2. La opción prevista en el número anterior podrá ejercitarse por una sola vez, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». La plena integración en el Instituto Nacional de Previsión de quienes hubieran optado por ella surtirá todos sus efectos desde el 1 de enero de 1977.

DISPOSICION FINAL

1. La Subsecretaría de la Seguridad Social aprobará, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión las escalas especiales a extinguir que correspondan, de acuerdo con los resultados de la opción prevista en la presente Orden.

2. Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

13737

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se incluye dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco de 31 de julio de 1976, a las empresas y trabajadores remunerados «a la parte» de la flota congeladora del banco canario-sahariano, que faena en dichas aguas, dedicada a la pesca del cefalópodo.

Ilustrísimos señores:

La Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques congeladores, aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1974, incluye dentro de su ámbito de aplicación a la flota congeladora del banco canario-sahariano que faena en dichas aguas, dedicada a la pesca del cefalópodo y cuyo personal fuera remunerado mediante salario inicial o base, excluyéndose, por el contrario, al personal que fuese remunerado «a la parte».

Es preciso, por tanto, determinar la normativa que debe ser aplicada al personal que trabaja mediante remuneración «a la parte» en la citada flota congeladora, y habida cuenta que se utiliza el arte de arrastre, procede declarar incluidos a los mencionados trabajadores en la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco de 31 de julio de 1976, en la que se regula el sistema de remuneración «a la parte».

En su consecuencia, esta Dirección General, previos los asesoramiento correspondientes y en uso de las facultades conferidas a este Centro Directivo por la Orden de 31 de julio de 1976, aprobatoria de la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco, ha tenido a bien disponer:

Primero. Incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco, de 31 de julio de 1976, a las Empresas y trabajadores remunerados «a la parte», de la flota congeladora del banco canario-sahariano, que faena en dichas aguas, dedicada a la pesca del cefalópodo.

Segundo. La presente Resolución tendrá efectos a partir del 1 de junio de 1976.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo de toda España,